

GACETA DISTRITAL

No. **1240** · 24 de noviembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 016 DE 2025 (24 de noviembre de 2025)	3
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO No. 016 DE 2025

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 95, 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículos 26 y 123 de la Ley 1617 de 2013, artículo 14 de la Ley Orgánica 2082 de 2021 y el Acuerdo 006 de 2024 Plan de Desarrollo “Barranquilla a otro nivel”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 ibidem, establece como competencia de los Concejos Municipales y Distritales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que de conformidad a lo establecido en el numerales 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los Concejos Municipales y Distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y -sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

Artículo 1. Condición especial de pago de obligaciones tributarias con reducción transitoria de intereses y sanciones. A partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses y sanciones para los deudores de obligaciones tributarias a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, correspondientes a los períodos fiscales 2024 y anteriores, con el objeto de facilitar



el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes y promover la recuperación de cartera en el corto plazo.

Parágrafo 1. Condición especial de pago. La condición especial de pago será aplicable a las obligaciones tributarias con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos de pago previamente suscritos con la Administración Tributaria Distrital. Así mismo, será aplicable a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el contribuyente deberá acreditar el pago ante la Gerencia de Gestión de Ingresos o ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, e informar al respectivo despacho judicial para solicitar la terminación del proceso correspondiente.

La aplicación de esta condición especial de pago implica, en los casos que corresponda, la terminación de los procesos administrativos o judiciales en curso, previa acreditación del pago y comunicación formal a la autoridad competente.

La condición especial de pago prevista en el presente artículo no será aplicable a las operaciones de compensación y/o cruce de cuentas de que trata el artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital.

Parágrafo 2. Reducción transitoria de intereses y sanciones. Los contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones a su cargo, correspondientes a los períodos fiscales 2024 y anteriores, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo podrán acceder a una reducción sobre los intereses moratorios y las sanciones, conforme a las siguientes condiciones:

1. Cuando el pago total de la obligación se realice entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un noventa y siete por ciento (97%).
2. Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 1° y el 15 de diciembre de 2025 los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta y cinco por ciento (85%).
3. Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 16 y el 31 de diciembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 2. Condición especial de pago de multas por infracciones de tránsito, de convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas con reducción transitoria de

intereses. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses moratorios para los deudores de multas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2024 y anteriores en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como para las sanciones derivadas de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– y de las infracciones urbanísticas establecidas en la misma Ley.

Podrán acogerse a esta medida los infractores que hayan suscrito acuerdos o convenios de pago con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y con la Gerencia de Gestión de Ingresos, siempre que cancelen el ciento por ciento (100%) del valor de la multa pendiente junto con los intereses moratorios liquidados con la reducción que se establece en el presente artículo.

La condición especial de pago será aplicable tanto a las obligaciones con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos o convenios de pago suscritos con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o con la Gerencia de Gestión de Ingresos, como a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el infractor deberá acreditar el pago ante la autoridad competente y comunicarlo al despacho judicial correspondiente para solicitar la terminación del proceso respectivo.

Parágrafo 1: Los intereses moratorios objeto de esta condición especial de pago se reducirán conforme a la siguiente gradualidad:

Cuando el pago total de la obligación se realice desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2025, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un noventa y siete por ciento (97%).

Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 1° y el 15 de diciembre de 2025 los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta y cinco por ciento (85%).

Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 16 y el 31 de diciembre de 2025, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo 2. Exclusión de sanciones por embriaguez. Se excluyen de las presentes condiciones especiales de pago las obligaciones de plazo vencido contenidas en resoluciones sancionatorias por infracciones tipo F del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 4 de la

Ley 1696 de 2013, correspondientes a la conducción de vehículos bajo el influjo de bebidas embriagantes, alcohólicas o sustancias psicoactivas, las cuales no son susceptibles de reducción, descuento o beneficio alguno en intereses o sanciones.

Artículo 3. Incentivo a la matrícula inicial de vehículos automotores y condiciones especiales de pago transitorias de la Tasa por Derechos de Tránsito. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, y mientras se cumplan las condiciones aquí establecidas, se concederán incentivos tributarios graduales sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito a los propietarios de vehículos automotores que matriculen por primera vez su vehículo ante el organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El incentivo se aplicará de manera progresiva así:

Año	Incentivo tributario	Concepto
1	100%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
2	50%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
3	30%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
4	20%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.

A partir del cuarto año, los propietarios deberán pagar el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por derechos de tránsito correspondiente.

Parágrafo 1. Aplicación de los beneficios. Los incentivos establecidos en este artículo serán aplicables exclusivamente a los vehículos registrados por primera vez en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y no tendrán efectos retroactivos sobre matrículas anteriores.

Parágrafo 2. Vigencia del beneficio. La exención tributaria prevista en este artículo aplicará únicamente para las matrículas iniciales que se realicen dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y no será acumulable con otros beneficios o incentivos similares.

Artículo 4. Traslado de cuenta de organismo de tránsito. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, y durante los dos (2) años siguientes, los

propietarios de vehículos automotores que realicen el trámite de radicación de cuenta ante el organismo de tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como consecuencia del traslado de vehículos matriculados en otros municipios o departamentos, tendrán derecho a incentivos sobre la tasa por derechos de tránsito, conforme a la siguiente gradualidad:

Año	Incentivo tributario	Concepto
1	100%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
2	50%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
3	30%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.
4	20%	Sobre el valor de la tasa por derechos de tránsito.

A partir del cuarto año, el propietario del vehículo deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por derechos de tránsito correspondiente.

Parágrafo 1. Irretroactividad y restricciones. Los incentivos establecidos en este artículo no serán retroactivos y no aplicarán a vehículos que presenten obligaciones fiscales pendientes en otras entidades territoriales.

Parágrafo 2. No acumulación de beneficios. En ningún caso los incentivos previstos en este artículo serán acumulables con otros descuentos, exenciones o beneficios tributarios otorgados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por el mismo concepto.

Parágrafo 3. Vigencia del beneficio. La exención aquí establecida aplicará exclusivamente a las raditaciones de cuenta que se realicen dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y no será acumulable con otros beneficios similares.

Artículo 5. Actualización de conceptos, trámites y tarifas. Autorizar a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial para incluir en la tabla de tarifas vigente los nuevos trámites asignados por el Ministerio de Transporte que se encuentren actualmente en operación o en desarrollo. Los conceptos y valores correspondientes a dichos trámites se incorporarán en la tabla oficial de tarifas, como se detalla a continuación:

ITEM	TRÁMITES	TARIFA UVT
1	Matrícula Vehículo Automotor Servicio Público	2,44
2	Matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	2,44
3	CAMBIO DE LOCATARIO	1,63
4	CAMBIO DE GPS	0,20
5	CAMBIO DE OPERADOR DE GPS	0,20
6	EXPEDICIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL	0,50
7	MODIFICACIÓN DE DATOS DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA	0,35
8	PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS	1,63
9	RENOVACIÓN PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS	0,80
10	DOMICILIACIÓN DE LICENCIAS, HOJAS DE VIDA, TARJETAS Y PLACAS	1,00
10	MATRÍCULA TEMPORAL	
10.1	Matricula vehículo automotor particular	2,44
10.2	Matrícula Cuadriciclo	2,44
10.3	Matricula de Motos	1,22
10.4	Matrícula Ciclomotor y Tricimoto	1,22
10.5	Matricula vehículo automotor servicio publico	2,44
10.6	Matricula vehículo automotor oficial	2,44
10.7	Matricula de Motocarros	1,22
10.8	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	2,44
10.9	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	2,44
10.10	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	2,44
10.11	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	1,22
10.12	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	1,22

10.13	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	2,44
10.14	Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor y Tricimoto	1,22
10.15	Matricula más Inscripción de Gravamen vehículo particular	3,25
10.16	Matricula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	3,25
10.17	Matricula más Inscripción de Gravamen Moto	2,03
10.18	Matricula más Inscripción de Gravamen Ciclomotor y Tricimoto	2,03
10.19	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Público	3,25
10.20	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Oficial	3,25
10.21	Matricula más Inscripción de Gravamen Motocarro	2,03
10.22	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Particular	3,25
10.23	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Público	3,25
10.24	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Oficial	3,25
10.25	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Moto	2,03
10.26	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Cuadriciclo	3,25
10.27	Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Ciclomotor y Tricimoto	2,03
11	TRASPASO POR SUSTITUCIÓN DEL IMPORTADOR TEMPORAL	
11.1	Traspaso vehículo automotor particular, público y oficial	3,23
11.2	Traspaso moto	3,23
11.3	Traspaso cuadriciclo	3,23
11.4	Traspaso tricimoto y ciclomotor	3,23
11.5	Traspaso motocarro	3,23

11.6	Traspaso vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,23
11.7	Traspaso a persona indeterminada Vehículo automotor particular, público y oficial	3,66
11.8	Traspaso a persona indeterminada moto	3,66
11.9	Traspaso a persona indeterminada cuatriciclo	3,66
11.10	Traspaso a persona indeterminada ciclomotor y tricimotor	3,66
11.11	traspaso a persona indeterminada motocarro	3,66
11.12	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, publico, oficial	3,66
11.13	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66
11.14	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cuatriciclo	3,66
11.15	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimotor	3,66
11.16	Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66
11.17	Traspaso de indeterminado a poseedor vehículo automotor particular, público y oficial	3,66
11.18	Traspaso del indeterminado al poseedor moto	3,66
11.19	Traspaso del indeterminado al poseedor cuatriciclo	3,66
11.20	Traspaso del indeterminado al poseedor ciclomotor y tricimotor	3,66
11.21	Traspaso del indeterminado al poseedor motocarro	3,66
11.22	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, publico, oficial	3,66
11.23	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66
11.24	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cuatriciclo	3,66

11.25	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66
11.26	Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66
12	TRASLADO DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
12.1	Traslado de cuenta vehículo automotor particular, público y oficial	0,00
12.2	Traslado de cuenta moto	0,00
12.3	Traslado de cuenta Cuadriciclo	0,00
12.4	Traslado de cuenta ciclomotor y tricimoto	0,00
12.5	Traslado de cuenta motocarro	0,00
12.6	Traslado de cuenta vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,00
13	RADICACIÓN DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
13.1	Radicación de la matrícula automóvil automotor particular, público y oficial	0,20
13.2	Radicación de la matrícula motos	0,20
13.3	Radicación de la matrícula cuadr Ciclos	0,20
13.4	Radicación de la matrícula Ciclomotores y Tricimotos	0,20
13.5	Radicación de la matrícula motocarros	0,20
13.6	Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,20
13.7	Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cuadriciclo, motocarro.	0,20
13.8	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo particular, público y oficial	1,01
13.9	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo motos	1,01
13.10	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	1,01
13.11	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen ciclomotores y tricimoto	1,01

13.12	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen motocarro	1,01
13.13	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos particular, público y oficial	1,01
13.14	Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimotor, cuadriciclo y motocarro.	1,01
14	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
14.1	Cambio de carrocería vehículo particular, público y oficial	3,64
14.2	Cambio de carrocería motocarro	3,64
14.3	Cambio de carrocería vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,64
14.4	Conversión a Gas Natural	2,41
14.5	Cambio color vehículo particular, público y oficial	3,24
14.6	Cambio color motocicleta	3,24
14.7	Cambio color Cuadriciclo	3,24
14.8	Cambio color ciclomotores y tricimotos	3,24
14.9	Cambio color motocarro	3,24
14.10	Cambio de color vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,24
14.11	Cambio motor vehículo particular, público, oficial	3,24
14.12	Cambio motor moto	3,24
14.13	Cambio motor Cuadriciclo	3,24
14.14	Cambio motor ciclomotor y tricimotor	3,24
14.15	Cambio motor motocarro	3,24
14.16	Cambio de motor vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,24
14.17	Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, vehículo particular, público, oficial	3,64
14.18	Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, motos	3,64
14.19	Regrabación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de Cuadriciclo	3,64

14.20	Regrabación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de ciclomotor y Tricimoto	3,64
14.21	Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas Motocarro	3,64
14.22	Regrabación VIN, Chasis, Serie, Motor o Plaquetas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,64
14.23	Blindaje / desblindaje vehículo particular, público, oficial	3,64
14.24	Blindaje vehículo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64
14.25	Desmonte de blindaje vehículo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64
14.26	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	3,64
14.27	Repotenciación de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos de servicio público de carga	3,64
14.28	Otros Cambios de Características	3,64
15	REMATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
15.1	Rematricula Particular	3,23
15.2	Rematricula Motocicleta	2,01
15.3	Rematrícula Cuadriciclo	3,23
15.4	Rematrícula Ciclomotor y Tricimoto	2,01
15.5	Rematricula Motocarros	2,01
15.6	Rematricula Publico	3,23
15.7	Rematricula Oficial	3,23
15.8	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,23
15.9	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	3,23
15.10	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	2,01
15.11	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor, Tricimoto	2,01
15.12	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,23
15.13	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,23

15.14	Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	2,01
16	CANCELACIÓN DE MATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
16.1	Cancelación matrículas particulares	3,25
16.2	Cancelación matrículas Motos	2,04
16.3	Cancelación matrículas Cuadriciclos	3,25
16.4	Cancelación matrículas Ciclomotores y Tricimotos	2,04
16.5	Cancelación matrículas Motocarros	2,04
16.6	Cancelación matrículas públicos	3,25
16.7	Cancelación matrículas oficiales	3,25
16.8	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,25
16.9	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, motocarro	2,04
16.10	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	3,25
16.11	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. ciclomotor, Tricimoto	2,04
16.12	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,25
16.13	Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,25
17	CAMBIO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
17.1	Cambio placas vehículo	3,23
17.2	Cambio placas motocicleta	3,23
17.3	Cambio placas Cuadriciclo	3,23
17.4	Cambio placas Ciclomotores y Tricimotos	3,23
17.5	Cambio placas Motocarros	3,23

17.6	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular, público, oficial	3,23
17.7	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, Motocarro	3,23
17.8	Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo, ciclomotor, Tricimoto	3,23
18	CAMBIO DE SERVICIO VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	10,00
19	DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	
19.1	Duplicado licencia de tránsito vehículo	3,63
19.2	Duplicado licencia de tránsito moto	3,63
19.3	Duplicado licencia de tránsito cuadriciclo	3,63
19.4	Duplicado licencia de tránsito ciclomotor y tricimoto	3,63
19.5	Duplicado licencia de tránsito motocarro	3,63
19.6	Duplicado licencia de tránsito de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,63
20	DUPLICADO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL	
20.1	Duplicado placa vehículo particular, público, oficial	4,05
20.2	Duplicado placa moto	4,05
20.3	Duplicado placa Cuadriciclo	4,05
20.4	Duplicado placa Ciclomotor y Tricimoto	4,05
20.5	Duplicado de placa Motocarros	4,05
20.6	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones	4,05
20.7	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Moto, Motocarro	4,05
20.8	Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Cuadriciclo, Ciclomotor, Tricimoto	4,05
21	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	2,44
22	ALERTAS	



22.1	inscripción de limitación o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59
22.2	inscripción de limitación o gravamen a la propiedad moto	1,59
22.3	inscripción de limitación o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59
22.4	inscripción de limitación o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59
22.5	inscripción de limitación o gravamen a la propiedad motocarro	1,59
22.6	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59
22.7	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, Cuadriciclo, Ciclomotor, Tricimoto	1,59
22.8	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59
22.9	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad motos	1,59
22.10	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59
22.11	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59
22.12	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad motocarro	1,59
22.13	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59
22.14	Cambio de acreedor prendario (Propietario) vehículo particular, público, oficial	1,63
22.15	Cambio de acreedor prendario (Propietario) motos	1,63
22.16	Cambio de acreedor prendario (Propietario) Cuadriciclo	1,63
22.17	Cambio de acreedor prendario (Propietario) ciclomotor, tricimoto	1,63
22.18	Cambio de acreedor prendario (Propietario) motocarro	1,63
22.19	Cambio de acreedor prendario (Propietario) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63

22.20	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) vehículo particular, público, oficial	1,63
22.21	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motos	1,63
22.22	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) cuatriciclo	1,63
22.23	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) ciclomotor, tricimotor	1,63
22.24	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motocarro	1,63
22.25	Cambio de acreedor prendario (Acreedor) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63
23	CAMBIO DE LOCATARIO	1,63
24	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1,63

Artículo 6. Exclusión del Impuesto Predial Unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre. Exclúyase, hasta el año 2027 del pago del Impuesto Predial Unificado a los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del sector Campo Alegre, conforme a lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y con fundamento en el estudio “ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA”, elaborado por el INGEOMINAS en 2011.

Dicha exclusión aplicará a los predios que hayan sido aprobados o sean aprobados por el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados y/o colapsados en zonas de amenaza y/o riesgo por eventos naturales o antrópicos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 0972 de 2011.

Parágrafo. La exclusión del impuesto predial podrá cesar antes de la fecha señalada para aquellos predios que se ubiquen en zonas que, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo que adelante el Distrito de Barranquilla, dejen de presentar condición de amenaza alta o muy alta. En tales casos, el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados deberá sesionar con el fin de actualizar la base de datos y remitir la información a la Secretaría Distrital de Hacienda, dependencia que, en el marco de sus competencias, procederá a reanudar el cobro del impuesto predial sobre los predios que pierdan dicha condición.

Artículo 7. Modificación de tarifas. Modificar las tarifas establecidas en el inciso primero del artículo 59 del Decreto Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2024, las cuales quedarán en los siguientes términos:

Artículo 59. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio. A partir del 1° de enero de 2026, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, según la actividad económica, serán las que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDA D	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	25
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4

Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
SERVICIOS		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	30
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped,	305	30

poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.		
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

Artículo 8. Modificación gradual de la tarifa del ICA a la actividad económica de producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. Modificar de manera gradual la tarifa establecida en el inciso primero del artículo 59 del **Decreto** Distrital 0119 de 2019, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2024, en lo correspondiente a la actividad económica de producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. A partir del 1° de enero de 2026, la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a dicha actividad se ajustará gradualmente conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO	TARIFA POR MIL – AÑO 2026	TARIFA POR MIL – AÑO 2027	TARIFA POR MIL – AÑO 2028	TARIFA POR MIL – AÑO 2029
Industrial – Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas	103	25	21	17	14

Artículo 9. Cruce de cuentas. Adicionar un párrafo al artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital, el cual quedará así:

“Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital podrán efectuar cruces de cuentas con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y con terceros interesados, respecto de las obligaciones a su cargo y de los créditos que aquellas posean frente a terceros que, a su vez, sean deudores del Distrito por concepto de obligaciones tributarias, sanciones, intereses o cualquier otro ingreso de carácter distrital. Para la realización de dichos cruces deberá cumplirse con los requisitos contables, presupuestales y jurídicos establecidos en la normatividad vigente y en los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Distrital de Hacienda.

En todo caso, deberá suscribirse un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación, en la cual deberán quedar debidamente soportados los registros contables tanto del Distrito como de la entidad descentralizada correspondiente. Esta última designará un representante responsable, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control fiscal por parte de los órganos competentes.”

Artículo 10. Destinación de la sobretasa a la gasolina. Modificar el artículo 159 del Estatuto Tributario Distrital, el cual quedará así:

Artículo 159. El recaudo de la sobretasa a la gasolina en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se reconocerá e incorporará como ingreso de destinación específica en un 80% con el propósito de financiar las inversiones en Infraestructura vial y 20% de Ingresos corriente de libre destinación conforme a lo previsto en la Ley 488 de 1998, la Ley 1819 de 2016 y demás disposiciones concordantes. Dichos recursos harán parte del presupuesto general del Distrito en atención a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Distrital y a las necesidades fiscales y presupuestales vigentes.

Artículo 11. Donaciones. Las personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, en los términos de los artículos 22, 125-2, 125-3 y 257 del Estatuto Tributario Nacional, podrán realizar aportes voluntarios a título de donación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de entidad territorial no contribuyente, con destino a proyectos de alto impacto social y de sensibilización ciudadana.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla, a través de la dependencia competente, será la encargada de expedir las certificaciones de las donaciones efectuadas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Dichas

certificaciones servirán como soporte para la aplicación del descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125-2, 125-3 y 257 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas concordantes.

Parágrafo. La expedición de la certificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda no exime al donante del cumplimiento de los requisitos adicionales que, para la procedencia del beneficio tributario, establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o la normatividad vigente.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución DSH No. 001 de 2025, en lo que respecta a los códigos y tarifas modificados en el presente Acuerdo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de noviembre de 2025

ANDRES ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 24 de noviembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **“POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, el día 18 de noviembre de 2025, en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, y en segundo debate por la plenaria de la Corporación, el día 22 de noviembre de 2025.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.

Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 22 de noviembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del **Acuerdo No. 016 de 2025: “POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla.

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**